

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A.  
DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-294/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 367 /2013

México, D. F. a 25 de enero de 2013.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de enero de 2013.  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto  
Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 09 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el C. JUAN CARLOS FLORES MENDEZ, quien se ostentó como representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR040-T69-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico asociado a obra 2012, para Hermosillo, Sonora, específicamente respecto de la partida 17; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril*

de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 20 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante oficio número 00641/30.15/6795/2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, aclaró y precisó que su nombre correcto es JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ, tal y como aparece en la escritura pública que presentó junto con el escrito inicial de inconformidad firmado de su puño y letra, para lo cual exhibió copia simple de identificación oficial la cual fue cotejada por personal de la División de Inconformidades con su original, con la cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2012; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/7016/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, admitió a trámite la inconformidad en comento.
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/16534 de fecha 22 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6796/2012 de fecha 14 de noviembre de 2012, informó que a través del oficio número 09 53 84 61 2930/1510, el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, como área solicitante de los bienes, que la suspensión si causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma podría dejarse sin abasto oportuno de los bienes para el inicio de la operación del Hospital General de Zona con Unidad de Quemados de Hermosillo, Sonora, detallado en la guía de distribución de la Convocatoria en cuestión; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/7025/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-T69-2012, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/ 1511/16534, de fecha 22 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6796/2012 de fecha 14 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el acto de fallo se llevó a cabo el 31 de octubre de 2012, encontrándose en proceso de formalización los contratos respectivos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7026/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa DEWIMED, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho

convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 5.- Por oficio número 09 53 84 61/14B1/16858, de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6796/2012 de fecha 14 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por escrito de fecha 7 de diciembre de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO, apoderada legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7026/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 02 de enero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de noviembre de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de noviembre de 2012; y las ofrecidas por la C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO, apoderada legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/0160/2012, de fecha 02 de enero de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y

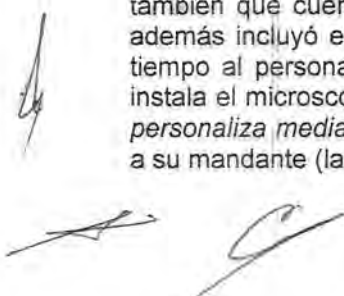
DEWIMED, S.A., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 09 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y artículo Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR040-T69-2012, de fecha 31 de octubre de 2012, específicamente respecto de la partida 17.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que su mandante presentó oferta técnica y económica, y muestra en la partida 17, del equipo marca LEICA MODELO M525 F40, descrita en la convocatoria (la transcribe); asimismo, en la junta de aclaraciones obtuvo la respuesta de la convocante a las preguntas 21, 6, 23, 24 (las transcribe).-----

Que le causa agravio la evaluación de su oferta, contenida en la cédula de evaluación técnico-médica que indica que no cumple técnicamente porque "no comprobó en la muestra física el software y pantalla táctil con iconos intuitivos que indican las etapas del balanceo ni que el balanceo se personaliza mediante software de autodiagnóstico", lo que es contrario a la realidad, toda vez que durante la presentación de la muestra se realizó la revisión detallada del equipo de la marca ofertada contra el punto 2.24 de la mencionada cédula, demostrando que cumplía con el software con pantalla táctil con iconos intuitivos que indican las etapas del balanceo, demostrando también que cuenta con un sistema de autodiagnóstico integrado para ocho distintos usuarios, además incluyó el sistema de equilibrio manual para el brazo móvil, mismo que facilita y ahorra tiempo al personal de quirófano en el proceso de balanceo, realizado una sola vez cuando se instala el microscopio sin necesidad de estar balanceando ya que este ajuste permanece fijo y se personaliza mediante el software de autodiagnóstico; lo anterior en términos de la respuesta dada a su mandante (la transcribe).-----





Que la evaluación por la cual se desechó su propuesta resulta subjetiva e imparcial en virtud de que en el desarrollo de la prueba de la muestra física jamás se señaló que el equipo no cumpliera con el requerimiento señalado, además de que el desarrollo de la prueba efectuada deviene en imparcial ya que tampoco se hizo del conocimiento de su representada el resultado arrojado por la prueba. -----

Que el equipo propuesto cumple con la especificación solicitada como lo indican los manuales, siendo que en el desarrollo de la prueba física, dicha característica les fue indicada a los verificadores, lo que era obligación de ellos verificar (sic). -----

Que el fallo resulta parcial debido a que se sustenta en una prueba de la cual no hay constancia alguna, y en la que hubiera intervenido un representante de su mandante para dar validez al supuesto incumplimiento. -----

Que la evaluación por la cual se desechó su propuesta resulta infundada, ya que señala como sustento legal el inciso f) del numeral 11 de la convocatoria, siendo que el inciso f) no señala como causal de descalificación la inexistencia de congruencia de la muestra. -----

Que la falta de sustento del motivo de desechamiento lo constituye el hecho de que en la junta de aclaraciones la convocante señaló que la especificación evaluada habría de comprobarse únicamente de manera documental. -----

Que no obstante que la prueba física ejecutada en presencia de su poderdante fue satisfactoria, dicha prueba se constituye en una condición concursal sin fundamento legal cuya observancia no resulta obligatoria, por lo que debe tenerse como no puesta en la convocatoria, de conformidad con los artículos 29 fracción X y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II inciso e) de su Reglamento; toda vez que el artículo 36 citado señala que la inobservancia de requisitos que no afectan la solvencia de las propuestas no motivarán el desechamiento de las mismas, siendo que en el caso se encuentran los requisitos que carecen de fundamento legal como lo es la prueba efectuada por la convocante. -----

Que la prueba ejecutada a la muestra física carece de sustento legal toda vez que la convocante debió observar lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 39 fracción II de su Reglamento, debiendo haber precisado el método para la realización de las pruebas así como el resultado mínimo a obtener de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Institución que las realizaría y la unidad de medida, así como los resultados en que fundó el desechamiento de su propuesta. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que el requisito de presentación de muestra física para la partida 17, quedó establecido en las Precisiones Técnico Médicas a la convocatoria incluidas en la Cuarta junta de aclaración del 20 de septiembre de 2012, con lo cual demuestra que la convocatoria establecía como mecanismo de evaluación de la muestra física, la verificación ocular de las características, verificación que consistió en cotejar la correspondencia entre las especificaciones técnicas solicitadas, la oferta y la documentación técnica del licitante, lo que también se encuentra en el capítulo II inciso 26.3.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. -----

Que actuó en apego al numeral 10.2 inciso d) Evaluación de las proposiciones técnicas, cotejando la correspondencia de la muestra física con las especificaciones técnicas solicitadas, la oferta y la documentación técnica del inconforme.-----

Que la verificación ocular de las características y especificaciones técnicas de la muestra física del inconforme se realizó cotejando su correspondencia con las especificaciones técnicas ofertadas y su documentación técnica, conforme el orden establecido en el Anexo 3-B Descripción Técnica del licitante, realizando el Área Técnica los registros correspondientes en la hoja de cotejo respectiva a la partida 17, en presencia del representante de la inconforme, base para la elaboración del Resultado de evaluación técnico médica que forma parte del fallo. -----

Que respecto a la característica requerida en el punto 2.24 *"con autobalanceo por software a través de una pantalla táctil con íconos intuitivos"*, fue ofertada por la promovente como *"2.24 Software y pantalla táctil con íconos intuitivos que indican las etapas del balanceo con un sistema de autodiagnóstico integrado para ocho distintos usuarios, (página 14 y 19 catálogo no. 1..."*, sin embargo, en la presentación de la muestra física Microscopio para Neurocirugía de la marca LEYCA modelo M525 F40 con número de serie 33474854 realizada por el representante de la citada empresa, mostró para dicha característica: *Monitor integrado al estativo, con teclas de membrana que no corresponden a las ofertadas y referidas en el catálogo; Para el balanceo del microscopio, el representante de la inconforme, realizó la rotación manual de la perilla ubicada en el estativo del microscopio cerca del panel de control electrónico, y ajustó las perillas ubicadas en los brazos articulados del estativo; el sistema de autodiagnóstico integrado para ocho distintos usuarios, se presentó en el monitor, integrado al estativo; No incluyó el software con íconos intuitivos que muestran las etapas del balanceo"*, por lo que el monitor con teclas de membrana presentado no corresponde a la pantalla táctil con software con íconos intuitivos que muestran las etapas del balanceo ofertados, lo que tiene relación con lo manifestado por el representante de la empresa a pregunta expresa realizada por personal de esa Área Técnica refiriendo que su muestra física no dispone del software, ni de la pantalla táctil con íconos intuitivos que indican las etapas del balanceo con un sistema de autodiagnóstico y que dicha característica se sustentaba en el catálogo que se presentó como sustento técnico. -----

Que el inconforme en su escrito manifiesta que su equipo cuenta con un sistema de equilibrio manual para el brazo móvil y equilibrado manual para el portamicroscopio, refiriéndolas como características adicionales, cuando en realidad dichas características son propias de ese sistema como lo refiere su sustento documental catálogo 1 página 19. -----

Que respecto a que *...jamás se señaló a su mandante que el equipo no cumpliera...tampoco se hizo de su conocimiento el resultado arrojado de la prueba y de la cual no se generó constancia...*, es una exigencia fuera de lo establecido en la convocatoria como de la Ley de la materia, toda vez que el artículo 37 fracción I, establece el momento procesal oportuno en el cual la convocante tiene la obligación de expresar los razonamientos legales, técnicos o económicos que sustentan la determinación e indicación de los puntos incumplidos. -----

Que respecto a que *...en el desarrollo de la prueba física dicha característica les fue indicada, no obstante que era obligación de los verificadores...*, informa que a solicitud expresa del personal de la inconforme, fue éste personal quien realizó la presentación de las características a verificar por el Área Técnica. -----

Que respecto a los argumentos contenidos en el inciso B) de su escrito *...no señala como causal de descalificación la inexistencia de congruencia de la muestra...* el inconforme fue omiso al no

considerar lo establecido en la Precisión Técnico Médica No. 11 inciso f) de la Cuarta Junta de aclaraciones del 20 de septiembre de 2012, por lo que resultan falsos y carentes de toda validez sus arguentos.-----

Que respecto a que *...la falta de sustento del motivo de desechamiento relativo a que no se comprobó en la muestra física el software y pantalla táctil... lo constituye el hecho de que en la junta de aclaraciones se señaló que la especificación citada habría de comprobarse documentalmente...*, el soporte documental del inconforme no fue considerado como motivo de desechamiento; aunado a que se puede apreciar en el acta de la séptima junta de aclaraciones, específicamente de la respuesta otorgada al consecutivo IMSS Id 16076, permitió (sic) con fines de comprobación documental es decir para la parte de evaluación documental, más no de manera exclusiva o excepcional presentarlo de es forma.-----

Que respecto a que *...la prueba física realizada a su muestra carece de fundamento legal...*, el requisito de presentar muestra física en la partida 17 quedó establecida en la Cuarta Junta de aclaraciones del 20 de septiembre de 2012, en la precisión técnico médica No. 3, requisito que quedó firme al no existir manifestación en contrario en el momento procesal oportuno.-----

**La empresa GRUPO ORINLA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -**

Que es falso el argumento del único motivo de inconformidad pues el requerimiento respecto de la partida 17 fue debidamente publicado en la cédula de descripción del artículo, en cuyo punto 2.24 establece la característica *Con auto balanceo por software a través de una pantalla táctil, con íconos intuitivos*, característica que no fue ofertada por el inconforme, toda vez que del catálogo del equipo ofertado no se observa que el bien cumpla las especificaciones técnicas referidas.-----

Que la solicitud y objeto de la muestra física fue establecido en el Anexo 6 de la convocatoria, por lo que en caso de encontrar dicho acto contrario a sus intereses debió inconformarse contra la convocatoria y no contra el fallo.-----

Que la inconforme no cumplió con los incisos a), f) y j) del punto 11, ya que no presentó la muestra del equipo ofertado, sino otro equipo diverso, por lo que debe evaluarse la falta de congruencia en la oferta del inconforme.-----

Que el fallo emitido por la Unidad Compradora expone las razones y fundamentos legales por los cuales se descalificó la propuesta del inconforme, además en dicho documento se precisa la evaluación técnico médica que establece que no cumple y se da a conocer que determinaron que su propuesta no fuera aceptada, documento que se adjuntó al fallo para la emisión del mismo.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 02 de enero de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de noviembre de 2012, que obran a fojas 0013 a 0062 y 0073 0074 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de:-----



Escritura pública número 61,293, de fecha 22 de mayo de 2006; Acta correspondiente al acto de notificación de fallo a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 31 de octubre de 2012, con anexo 2, 3, 4 y 5; así como las consistentes en la convocatoria, actas de las juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, de la licitación pública internacional número LA-19GYR040-T69-2012, que obran en poder de la convocante; Propuesta Técnica y económica de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.; Credencial para votar a nombre de JUAN CARLOS FLORES MENÉNDEZ; y la presuncional legal y humana.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de noviembre de 2012, que obran de fojas 0095 a 1611 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:

Oficio número 09 53 84 61 2930/1531 de fecha 26 de noviembre de 2012; Acta correspondiente al acto de notificación de fallo a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 31 de octubre de 2012, con anexos; Acta correspondiente al acto de notificación de diferimiento de fallo a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 30 de octubre de 2012; Acta correspondiente al acto de notificación de diferimiento de fallo a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 24 de octubre de 2012; Acta correspondiente al acto de notificación de diferimiento de fallo a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 18 de octubre de 2012; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, con anexos; Acta correspondiente a la séptima junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 01 de octubre de 2012, con anexos; Acta correspondiente a la sexta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, con anexo; Acta correspondiente a la quinta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 25 de septiembre de 2012, con anexo; Acta correspondiente a la cuarta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 20 de septiembre de 2012; Acta correspondiente al segundo diferimiento de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 12 de septiembre de 2012; Acta correspondiente a la tercera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 18 de septiembre de 2012; Acta correspondiente al primer diferimiento de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR040-T69-2012, de fecha 04 de septiembre de 2012; Convocatoria a la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-19GYR040-T69-2012; Cédula de descripción del artículo clave 531.626.0024.02.01; Criterios de evaluación técnico médica por puntos o porcentajes para el equipo médico de los grupos (imagenología, laboratorio, quirófano y rehabilitación); criterios de evaluación técnico médica por puntos o porcentajes para los equipos de electrónica médica, mecánica y fluidos y óptica y oftalmología; Disco compacto conteniendo 28 archivos electrónicos con documentales diversas integrantes de la propuesta técnica de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE



DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. -----

- c).- Las documentales ofrecidas por la C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO, apoderada legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2012, que obran a fojas 1659 a 1750 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Instrumento notarial número 85,843 de fecha 13 de junio de 2005; Catálogo del equipo marca Leica M525 F40; Catálogo marca Leica M525 MS3; Cédula de descripción del artículo clave 531.626.0024.02.01; Resultado de la evaluación técnico médica de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.; la instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que conforman el expediente IN-294/2012 y la presuncional legal y humana. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 9 de noviembre de 2012, respecto a que "ÚNICO.- Se constituye como motivo de la presente instancia, la subjetiva, parcial e infundada (sic) evaluación técnico médica llevada a cabo...en virtud...de la cédula de evaluación técnico médica, que la oferta presentada por mi mandante no cumple técnicamente porque según su dicho mi mandante "no comprobó en la muestra física el software y pantalla táctil con íconos intuitivos que indican las etapas del balanceo ni que el balanceo se personaliza mediante el software de autodiagnóstico"; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 28 de noviembre de 2012, que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. en la partida 17 clave 531.626.0024.02.01 MICROSCOPIO PARA NEUROCIRUGÍA, en el acta correspondiente al acto de notificación de fallo a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR040-T69-2012, de fecha 31 de octubre de 2012, se ajustó al contenido de la convocatoria en correlación con las precisiones y respuestas asentadas en las juntas de aclaraciones, y a los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROSOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-294/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 367 /2013**

- 10 -

remitió con su informe circunstanciado de hechos del 28 de noviembre de 2012, específicamente del acta levantada con motivo de la comunicación del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR040-T69-2012, de fecha 31 de octubre de 2012, visible a fojas 0151 a 0155, se advierte en el apartado DESARROLLO DEL EVENTO, en el punto SEGUNDO, que conforme al oficio número 09 53 84 61 2930/1324, de fecha 29 de octubre de 2012, la responsable de la evaluación técnica de las propuestas presentadas, fue la División de Equipamiento Médico de la Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica. Asimismo, del punto CUARTO del mismo apartado, se desprende que se comunicaron los motivos de desechamiento de las propuestas las cuales se señaló se encontraban contenidos en el Anexo Número 2, el cual fue parte integrante del acta de fallo. -----

Por lo anterior, a efecto de verificar el motivo por el cual fue desechada la propuesta de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., hoy inconforme en la partida 17, esta Autoridad Administrativa se remitió al Anexo Número 2.- MOTIVOS DE DESECHAMIENTO, visible a fojas 0158 a 0168 del expediente que se resuelve, en donde se cita que su propuesta fue desechada por el MOTIVO 1, el cual corresponde a: **"NO CUMPLE CON LA PUNTUACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DE 37.5 PUNTOS, CONFORME AL NUMERAL 10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS"**. Ahora bien, a efecto de revisar el porque la empresa inconforme no cumplió con la puntuación mínima requerida, esta autoridad administrativa se remitió al anexo del acta de fallo licitatorio, **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA**, visible a fojas 0300 a 0302 del expediente en que se actúa, de fecha 26 de octubre de 2012, del que se desprende, entre otra información, que de la evaluación al equipo marca **LEICA** modelo **M525 F40**, que oferta de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. respecto de la partida 17 clave 531.626.0024.02.01 **MICROSCOPIO PARA NEUROCIROLOGÍA**, **NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS**, por incumplir la **CARACTERÍSTICA SOLICITADA**, del punto 2.24 relativo a: *Con auto balanceo por software a través de una pantalla táctil, con íconos intuitivos*. Así como la respuesta recaída a la pregunta número id 16076 realizada en la junta de aclaraciones que dice: **"EL MICROSCOPIO A OFERTAR CUENTA CON UN SOFTWARE CON PANTALLA TÁCTIL CON ÍCONOS INTUITIVOS QUE INDICAN LAS ETAPAS DEL BALANCEO, TAMBIÉN CUENTA CON UN SISTEMA DE AUTODIAGNÓSTICO INTEGRADO PARA OCHO DISTINTOS USUARIOS E INCLUYE UN NUEVO SISTEMA DE EQUILIBRIO MANUAL PARA EL BRAZO MÓVIL, EQUILIBRADO MANUAL PARA EL PORTA MICROSCOPIO EL CUAL FACILITA Y AHORRA TIEMPO A EL PERSONAL DE QUIRÓFANO EN EL PROCESO DE BALANCEO YA QUE SE REALIZA UNA SOLA VEZ CUANDO SE INSTALA EL MICROSCOPIO Y NO ES NECESARIO ESTAR REBALANCEANDO, YA QUE EL BALANCEO PERMANECE FIJO Y SE PERSONALIZA MEDIANTE EL SOFTWARE DE AUTODIAGNÓSTICO..."**; respuesta: *"Con fines de comprobación documental podrá presentar para el punto 2.24 software y pantalla táctil con íconos intuitivos que indican las etapas del balanceo, con un sistema de autodiagnóstico integrado para 8 distintos usuarios, debiendo de demostrar que el balanceo se realiza una sola vez, cuando se instala el microscopio y que no es necesario estar rebalanceando, ya que el balanceo permanece fijo y se personaliza mediante el software de autodiagnóstico..."*. -----

Igualmente en la evaluación técnico, médica que se analiza se observa que la **CARACTERÍSTICA OFERTADA**, por el hoy inconforme fue: **"SOFTWARE Y PANTALLA TÁCTIL CON ÍCONOS INTUITIVOS QUE INDICAN LAS ETAPAS DEL BALANCEO, CON UN SISTEMA DE AUTODIAGNÓSTICO INTEGRADO PARA 8 DISTINTOS USUARIOS, (PÁGINA 14 Y 19 CATÁLOGO NO. 1) (REFERNCIACIÓN AUTORIZADA EN JUNTA DE ACLARACIONES)**. -----





Por lo anterior, se indicó en la evaluación técnico-médica como **MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO** de la propuesta del promovente, que: "Presenta en archivo electrónico carpeta: **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES**, subcarpeta: **7\_ Inciso B**, **020-7\_II\_1Inciso\_B\_Catálogos**, Partida **17 CATALOGOS.pdf**, catálogo **1 Leica M525 F40 El microscopio de alta especialidad quirúrgica. Leica Microsystems**, en la página **14** refiere: **Accesorio y pupitre de mando Inteligente: el sistema electrónico. El sistema ISUS (intelligent Set Up System) desarrollado por Leica proporciona la máxima flexibilidad con hasta 8 configuraciones específicas de usuario. ISUS dispone además de un sistema de autodiagnóstico. Pantalla táctil de control con software con iconos intuitivos, que muestran las etapas del balanceo. Página 19 Datos técnicos Leica M525 F40 Equilibrado: El balanceo se realiza una sola vez al instalarse el equipo y permanece fijo sin necesidad de rebalanceo y es posible personalizarlo con Software de autodiagnóstico, sistema de equilibrio manual para el brazo móvil y equilibrado manual para el portamicroscopio. Muestra física: Microscopio para Neurocirugía, Marca Leica, modelo M525 F40 Rotación manual de una perilla ubicada en el estativo del microscopio, cerca del panel de control electrónico, para la selección y activación de la sección, en la cual el usuario ejecuta el balanceo del microscopio manualmente, a través del ajuste de las perillas de los brazos articulados del estativo. Por lo que no comprobó en la muestra física el software y pantalla táctil con iconos intuitivos que indican las etapas del balanceo ni que el balanceo se personaliza mediante el Software de autodiagnóstico, que ofertó". Asimismo, en un recuadro final se contiene, entre otra información el punto **11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO**, describiéndose el contenido de los incisos **a)** y **f)**, los que señalan "Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: **a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 1, 7. Fracciones I y II, 7.1, y 7.2 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.**" y **f) Cuando no exista congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación y la muestra física que presenten los licitantes como sustento de su propuesta.**"**

Así las cosas, se tiene que se descalificó la propuesta de la empresa **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.** correspondiente a la partida **17**, por el incumplimiento al numeral **2.24** de la **CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO** de la partida **17** clave **531.626.0024.02.01 MICROSCOPIO PARA NEUROCIRUGÍA**, visible a fojas **1608** y **1609** del expediente de mérito, descalificación que se ajusta a lo solicitado en la citada cédula de descripción del artículo de la convocatoria, en el que se requirió lo siguiente:

**CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO**

...  
CLAVE SAI: 531.626.0024.02.01

...  
NOMBRE GENÉRICO  
**MICROSCOPIO PARA NEUROCIRUGÍA**

...  
ESPECIFICACIONES

...  
**2.24 Con auto balanceo por software a través de una pantalla táctil, con iconos intuitivos...**

...  
Requisito que también guarda relación con lo establecido en la séptima junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha **01** de octubre de **2012**, en específico con la respuesta otorgada



por la convocante a la pregunta identificada como ID 16076 No. Preg. Lic 25) Numeral 2.24 hecha por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. respecto del bien MICROSCOPIO PARA NEUROCIRUGÍA, en los siguientes términos:-----

<p>Punto y/o partida de la convocatoria: PARTIDA 17 MICROSCOPIO PARA NEUROCIRUGIA Pregunta: PUNTO 2.24 DICE: CON AUTO BALANCEO POR SOFTWARE A TRAVÉS DE UNA PANTALLA TÁCTIL, CON ICONOS INTUITIVOS PREGUNTA: EL MICROSCOPIO A OFERTAR CUENTA CON UN SOFTWARE CON PANTALLA TÁCTIL CON ICONOS INTUITIVOS QUE INDICAN LAS ETAPAS DEL BALANCEO, TAMBIEN CUENTA CON UN SISTEMA DE AUTO DIAGNOSTICO INTEGRADO PARA 8 DISTINTOS USUARIOS E INCLUYE UN NUEVO SISTEMA DE EQUILIBRIO MANUAL PARA EL BRAZO MÓVIL, EQUILIBRADO MANUAL PARA EL PORTAMICROSCOPIO EL CUAL FACILITA Y AHORRA TIEMPO A EL PERSONAL DE QUIROFANO EN EL PROCESO DE BALANCEO YA QUE SE REALIZA UNA SOLA VEZ CUANDO SE INSTALA EL MICROSCOPIO Y NO ES NECESARIO ESTAR REBALANCEANDO, YA QUE EL BALANCEO PERMANECE FIJO Y SE PERSONALIZA MEDIANTE EL SOFTWARE DE AUTODIAGNOSTICO POR LO CUAL SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE LA AUTORIZACION PARA REFERENCIAR ESTE PUNTO DE LA MANERA ANTES MENCIONADA Y DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO. ¿SE ACEPTA?</p>	<p>Con fines de comprobación documental podrá presentar para el punto 2.24 software y pantalla táctil con iconos intuitivos que indican las etapas del balanceo, con un sistema de autodiagnóstico integrado para 8 distintos usuarios, debiendo de demostrar que el balanceo se realiza una sola vez, cuando se instala el microscopio y que no es necesario estar rebalanceando, ya que el balanceo permanece fijo y se personaliza mediante el software de autodiagnóstico. Sin ser obligatorio para los demás Licitantes participantes en esta partida de la presente Convocatoria.</p>
---	---

De lo que se tiene que como respuesta a la pregunta hecha por la inconforme, la convocante señaló que "Con fines de comprobación documental podrá presentar para el punto 2.24 software y pantalla táctil con iconos intuitivos que indican las etapas del balanceo, con un sistema de autodiagnóstico integrado para 8 distintos usuarios, debiendo de demostrar que el balanceo se realiza una sola vez, cuando se instala el microscopio y que no es necesario estar rebalanceando, ya que el balanceo permanece fijo y se personaliza mediante el software de autodiagnóstico. Sin ser obligatorio para los demás Licitantes participantes en esta partida de la presente Convocatoria."; respuesta de la que se desprende sin lugar a duda, que la convocante fue clara al precisar que únicamente sería con fines de comprobación documental y no que al referenciar dicho numeral en la forma solicitada daría por cumplido dicho requisito, como erróneamente lo interpreta en su escrito inicial al manifestar que "Otro elemento que hace evidente la falta de sustento del motivo de desechamiento relativo a que supuestamente no se comprobó en la muestra física el software y pantalla táctil con iconos intuitivos que indican las etapas del balanceo ni que el balanceo se personaliza mediante el software de autodiagnóstico que ofertó, lo constituye el hecho de que en consecuencia de la junta de aclaraciones la convocante señaló que la especificación evaluada habrá de comprobarse de manera documental".-----

Así las cosas, se tiene que el motivo de descalificación de la propuesta de la hoy inconforme, fue porque no acreditó que la muestra física de la partida 7 tuviese software y pantalla táctil con iconos intuitivos que muestren las etapas del balanceo, argumentando el accionante que de acuerdo a lo establecido en la Junta de Aclaraciones que dicha característica era para comprobar documentalmente, pasando por alto que la muestra del bien propuesto fue requerida para verificar ocularmente que contara con las características y especificaciones técnicas, cotejando su correspondencia con la oferta y documentación presentada como se advierte del inciso d) del punto 10.2 de la convocatoria agregado en la cuarta junta de aclaraciones de fecha 20 de octubre de 2012 que se transcribe a continuación: -----

No.	DICE:	DEBE DECIR:
-----	-------	-------------

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



<p>...</p> <p>3</p>		<p><b>1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.</b></p> <p><b>REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.</b></p> <p>“... Se agrega: Para las siguientes partidas:</p> <table border="1" data-bbox="657 693 1307 787"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>...</th> <th>SAI</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>17</td> <td></td> <td>531.626.0024.02.01</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Se requiere presentar muestra física, para lo cual los licitantes deberán de presentar en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, dentro de su proposición, escrito mediante el cual informen, la fecha y la hora en la que la Convocante podrá llevar a cabo la <u>verificación ocular</u> de las características propuestas, en la División de Equipamiento Médico, sito en la calle de Durango no. 291, piso 9, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C. P. 06700 a partir del siguiente día hábil al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y hasta 48 horas hábiles anteriores al de la Comunicación de Fallo.</p> <p>En tanto la <u>verificación ocular de las características</u>, la realizará el Área Técnica, conformada por personal de las Unidades Médicas y adscrito a la División de Equipamiento Médico de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, el representante del Área Contratante, será el responsable de elaborar el Acta que demuestre la presentación de la muestra física, pudiéndose hacerse acompañar del representante del Órgano Interno de Control en el Instituto.</p>	Partida	...	SAI	...	17		531.626.0024.02.01		...			
Partida	...	SAI	...											
17		531.626.0024.02.01												
...														
<p>...</p> <p>10</p>	<p>...</p>	<p>“... <b>10.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.</b> se tomarán en consideración los criterios siguientes:</p> <p>b) Para efectos de la evaluación, Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.</p> <p>...”</p> <p>Se agrega el inciso:</p> <p>d) Se realizará <u>verificación ocular de las características</u></p>												



		<p><i>y especificaciones técnicas de las muestra físicas presentadas por los licitantes, a solicitud expresa de la convocante, cotejando su correspondencia con las especificaciones técnicas solicitadas por el Instituto, la oferta y la documentación técnica del licitante.</i></p>
...	...	...

Por lo que hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "Tal aseveración resulta contraria a la realidad, toda vez que durante la presentación de la muestra, realizada el 17 octubre 2012...se realizó la revisión detallada de la muestra correspondiente al microscopio de la marca ofertada por mi mandante en donde personal de dicho departamento cotejó cada una de las características técnicas establecidas en la cédula correspondiente...al ser revisado el equipo contra el punto 2.24 de la cédula **se le mostró a dicho personal que físicamente el microscopio cumplía con el software con pantalla táctil con iconos intuitivos que indican las etapas del balanceo, demostrando también que cuenta con un sistema de autodiagnóstico integrado para ocho distintos usuarios, además incluyó el sistema de equilibrio manual para el brazo móvil, mismo que facilita y ahorra tiempo al personal de quirófano en el proceso de balanceo, realizando una sola vez cuando se instala el microscopio sin necesidad de estar balanceando ya que este ajuste permanece fijo y se personaliza mediante el software de autodiagnóstico. Lo anterior en términos de la respuesta otorgada a mi mandante en la junta de aclaraciones misma que para mejor proveer a continuación transcribo..." así como que "En ese sentido, el argumento vertido en el fallo licitatorio deviene en parcial pues se sustenta en los supuestos resultados de una prueba respecto de la cual no se generó constancia alguna en la que interviniere un representante de mi mandante, para efectos de que se le pueda dar validez al supuesto incumplimiento ya que en los términos expuestos por la convocante pudo haber citado cualquier otro incumplimiento, partiendo de una prueba respecto de la que no se levantó acta alguna en la que se nos diera intervención."; las mismas resultan infundadas; toda vez que el promovente no acredita con elemento de prueba idóneo sus afirmaciones, en cambio de la revisión que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se encuentran las visibles a fojas 0133 a 0142 del expediente que se resuelve, consistentes en CÉDULA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA MUESTRA FÍSICA y CÉDULA DE EVALUACIÓN TÉCNICA, ambas de fecha 17 de octubre de 2012, y con la primera se acredita que de la evaluación de la muestra física presentada en la partida 17 clave 531.626.0024.02.01, por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. correspondiente MICROSCOPIO PARA NEUROCIRUGÍA marca LEICA modelo F40 M525 con número de serie y/o lote 33474854, y en lo que respecta al numeral 2.24 *Con auto balanceo por software a través de una pantalla táctil, con iconos intuitivos, se estableció que "No presentó el software, la pantalla que presentó no es táctil, ni el balanceo se personaliza mediante el software de autodiagnóstico."*, documental que es firmada por las C.C. CATALINA VÁZQUEZ PADILLA, como evaluador y MARÍA DE LOURDES BENÍTEZ MORALES, como líder de grupo.**

Asimismo, la CÉDULA DE EVALUACIÓN TÉCNICA, a la muestra física del equipo presentado por el inconforme, acredita que respecto a la especificación solicitada en el referido punto 2.24 en el apartado OBSERVACIONES, se asentó "El balance es manual", y en la columna RESULTADO se asentó el número 2 que corresponde a NO CUMPLE, cuya descripción establece "Cuando no oferte, no compruebe o no corresponda alguna de las características, solicitadas y ofertadas.", evaluación que aparece firmada por el Evaluador Dr. JOEL MARTÍNEZ CASTAÑEDA.



Bajo este contexto, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el inconforme respecto a que no se generó constancia alguna de los resultados de la prueba practicada a su muestra física presentada en la partida 17. -----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones del promovente en el sentido de que "La evaluación donde se determina desechar la propuesta de mi poderdante bajo el motivo ya precisado, resulta subjetiva e imparcial en virtud de que en el desarrollo de la prueba efectuada a la muestra física JAMÁS SE SEÑALÓ A MI MANDANTE QUE EL EQUIPO NO CUMPLIERA CON EL REQUERIMIENTO QUE NOS OCUPA, ES MÁS, EL DESARROLLO DE LA PRUEBA EFECTUADA Y QUE DA SUSTENTO AL FALLO DEVIENE EN PARCIAL YA QUE TAMPOCO SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE MI REPRESENTADA EL RESULTADO SUPUESTAMENTE ARROJADO POR EL DESARROLLO DE LA PRUEBA.", se resuelven infundadas, lo anterior toda vez que no existe dispositivo legal que obligue a la convocante a dar a conocer el resultado de las pruebas realizadas a las muestras en el momento en que se llevan a cabo éstas, por el contrario del contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que establece con toda precisión en su artículo 37 fracción I, el momento procesal en el cual la convocante deberá hacer del conocimiento de los participantes el resultado de la evaluación de las propuestas, evaluación que incluye las pruebas efectuadas, transcribiéndose en lo conducente el mencionado dispositivo legal: -----

**"Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

..."

Asimismo, y con relación a lo manifestado por el inconforme respecto a que "La evaluación donde se determina desechar la propuesta de mi poderdante bajo el motivo ya precisado, resulta infundada pues a la luz del fallo impugnado se advierte que la contratante señala como supuesto sustento legal de su determinación el inciso f) del numeral 11 de la convocatoria, el supuestamente dice "f) Cuando no exista congruencia entre los catálogos instructivos y demás documentación y la muestra física que presenten los licitantes como sustento de su propuesta...Al respecto debe decirse que contrario a lo citado por la convocante, el inciso f) de la convocatoria de la licitación establece lo siguiente: f) Cuando no exista congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación que presenten los licitantes como sustento de su propuesta... Como podrá advertir esa H. Autoridad, el numeral en que pretende sustentar su determinación NO SEÑALA COMO CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN LA INEXISTENCIA DE CONGRUENCIA DE LA MUESTRA, de ahí que resulte correcto afirmar que el motivo de desechamiento carezca de fundamento legal.", las mismas resulta infundadas, toda vez que como bien lo afirma la convocante en su informe circunstanciado de hechos "En lo que corresponde a los argumentos enunciados por el inconforme en el inciso B) de su escrito, se informa que éste es omiso al no haber considerado lo establecido en la Precisión Técnico Médica No. 11 de la Cuarta Junta de Aclaraciones...celebrada el día 20 de septiembre de 2012, en la cual quedó establecido lo que a continuación a la letra se transcribe...", en el acta correspondiente a la cuarta junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de septiembre de 2012, quedó establecido en las PRECISIONES TÉCNICO MÉDICAS A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, respecto del punto 11 inciso f), lo siguiente: -----

**“ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR040-T69-2012...**

...  
EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL...DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE...

...  
PRECISIONES TÉCNICO MÉDICAS A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, LA-019GYR040-T69-2012, ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO ASOCIADO A OBRA 2012, IMAGENOLOGIA - LABORATORIO - QUIRÓFANO - ELECTRÓNICA MÉDICA-MECÁNICA Y FLUIDOS, ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA- REHABILITACIÓN- HERMOSILLO, SONORA.

No.	DICE	DEBE DECIR
11		<p>“... <b>11.-CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</b> Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>... f) Cuando no exista congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación y la muestra física que presenten los licitantes como sustento de su propuesta.</p> <p>g) Cuando no exista correspondencia de marca y/o modelo entre los documentos presentados y la muestra física por el licitante.</p> <p>...”</p>
...		

...  
De cuya transcripción se desprende que la convocante estableció en el punto 11 CAUSAS DE DESECHAMIENTO en el inciso f), que sería motivo de desechamiento de la propuesta cuando no existiera congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentación y la muestra física presentada por los licitantes como sustento de su propuesta, precisión que debió considerar el hoy inconforme, toda vez que la misma forma parte integrante de la convocatoria de conformidad con el punto 1 segundo párrafo primera viñeta y del artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que establecen: -----

“ 1. INFORMACION ESPECÍFICA DE LA LICITACION.

**REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.**

- Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en la presente convocatoria.

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.**

...”








**"Artículo 33...**

...  
**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.**  
..."

Ahora bien, respecto a las manifestaciones expuestas por el promovente relativas a que "En este sentido, a efecto de sustentar que efectivamente la prueba ejecutada sobre la muestra física carece de sustento legal y que por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los resultados de ésta no debieron incidir en la evaluación de las proposiciones es pertinente señalar que para sustentar la validez de una (sic) condiciones de esa naturaleza es necesario que la convocante observe lo establecido por el artículo 29 fracción X de la Ley, así como lo dispuesto por el artículo 39 fracción II inciso e), de su Reglamento, preceptos que disponen...En este sentido es evidente que la convocante, para poder revestir de sustento legal debía los resultados (sic) en que funda el desechamiento de la propuesta de mi poderdante debía especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas con que verificaría el cumplimiento de las especificaciones, la institución pública o privada que las realizaría y la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas.", las mismas se resuelven infundadas, toda vez que si bien es cierto el artículo 29 fracción X de la Ley de la materia establece el supuesto relativo a que si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la realización de pruebas, se deberá precisar el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cierto es que en la convocatoria se estableció que a la muestra física solicitada, se le realizaría una verificación ocular de las características y especificaciones técnicas cotejando su correspondencia con las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, lo que quedó asentado en las precisiones relativas a los puntos 1 y 10.2 inciso d) del acta correspondiente a la cuarta junta de aclaraciones, de fecha 20 de septiembre de 2012, transcribiéndose para mejor proveer las precisiones referidas:-----

No.	DICE:	DEBE DECIR:												
...														
3		<p><b>1. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN.</b></p> <p><b>REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.</b></p> <p>"...</p> <p><b>Se agrega:</b></p> <p><b>Para las siguientes partidas:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>...</th> <th>SAI</th> <th>...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>17</td> <td></td> <td>531.626.0024.02.01</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Se requiere presentar muestra física, para lo cual los licitantes deberán de presentar en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, dentro de su proposición, escrito mediante el cual informen, la fecha y la hora en la que la <b>Convocante</b></p>	Partida	...	SAI	...	17		531.626.0024.02.01		...			
Partida	...	SAI	...											
17		531.626.0024.02.01												
...														



		<p><i>podrá llevar a cabo la <b>verificación ocular de las características propuestas</b>, en la División de Equipamiento Médico, sito en la calle de Durango no. 291, piso 9, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C. P. 06700 a partir del siguiente día hábil al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y hasta 48 horas hábiles anteriores al de la Comunicación de Fallo.</i></p> <p><i>En tanto la <b>verificación ocular de las características</b>, la realizará el Área Técnica, conformada por personal de las Unidades Médicas y adscrito a la División de Equipamiento Médico de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, el representante del Área Contratante, será el responsable de elaborar el Acta que demuestre la presentación de la muestra física, pudiéndose hacerse acompañar del representante del Órgano Interno de Control en el Instituto.</i></p>
<p>10</p>		<p>“... <b>10.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.</b> se tomarán en consideración los criterios siguientes:</p> <p>b) Para efectos de la evaluación, Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones. ...”</p> <p><b>Se agrega el inciso:</b></p> <p>d) Se realizará <b>verificación ocular de las características y especificaciones técnicas de las muestra físicas presentadas</b> por los licitantes, a solicitud expresa de la convocante, <b>cotejando su correspondencia con las especificaciones técnicas solicitadas por el Instituto, la oferta y la documentación técnica del licitante.</b> ...”</p>

Ahora bien, con relación a las manifestaciones del inconforme respecto a que “Por otra parte, debe decirse que no obstante el hecho de que la prueba física ejecutada en presencia de mi poderdante fue del todo satisfactoria, lo cierto es que **dicha prueba se constituye en una condición concursal sin fundamento legal cuya observancia no resulta obligatoria y por lo tanto debe tenerse como no puesta en la convocatoria**, de ahí que sus resultados no debiesen constituir una causa suficiente para desechar la propuesta presentada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículo 29 fracción X y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo previsto por el artículo 39 fracción II inciso e), del Reglamento de la Ley...Del precepto citado se advierte que existen requisitos o condiciones concursales que no

*afectan la solvencia de las propuestas, de tal suerte que la inobservancia de dichas condiciones no motivará el desechamiento de las proposiciones...*", las mismas resultan infundadas, toda vez que su fundamento se encuentra en las precisiones hechas en el punto 10.2 inciso d) del acta correspondiente a la cuarta junta de aclaraciones, de fecha 20 de septiembre de 2012, anteriormente transcrito; de tal suerte que si el hoy inconforme no estaba de acuerdo con la realización de dicha prueba a su muestra física presentada, debió hacerlo valer en el momento procesal oportuno, esto es debió inconformarse en contra de la junta de aclaraciones en comentario, en términos de lo que dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, luego entonces al no inconformarse en contra de dicho evento el hoy accionante consiente la verificación ocular que se realizaría a su muestra. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación técnica de la muestra presentada por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. en la partida 17 clave 531.626.0024.02.01 MICROSCOPIO PARA NEUROCIRUGÍA, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en el punto 10.2 de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas por la convocante en la cuarta y séptima junta de aclaraciones, de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2012, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR040-T69-2012.

Bajo este contexto, se tiene que al haber omitido la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., el cumplimiento del numeral 2.24 de la CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO, de acuerdo con lo requerido en la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR040-T69-2012 en correlación con las precisiones hechas por la convocante en la cuarta y séptima junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fechas 20 de septiembre y 01 de octubre de 2012, resultó procedente el desechamiento de su propuesta presentada en la partida 17, con lo cual se actualizaron los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas contenidas en el punto 10.2 de la convocatoria en correlación con las precisiones contenidas en el acta correspondiente a la cuarta junta de aclaraciones de la licitación de mérito, del 20 de septiembre de 2012. -----

Así las cosas, y toda vez que la convocante demostró que el desechamiento de la propuesta presentada en la partida 17 por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en el acta correspondiente al acto de notificación de fallo a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR040-T69-2012, de fecha 31 de octubre de 2012, obedeció a que en la muestra física del inconforme no se acreditó que contara con la característica solicitada en el numeral 2.24 de la CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO de la partida inconformada, en correlación con las precisiones hechas en la cuarta junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de septiembre de 2012, se determina que su actuación se ajustó a lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, con lo cual garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para

que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

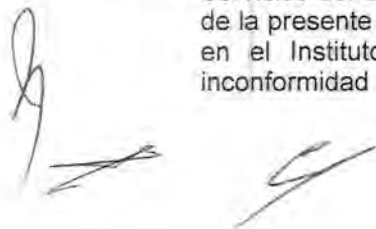
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Por escrito de fecha 7 de diciembre de 2012, la C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO, apoderada legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia en el que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes las cuales confirman en sentido de lo resuelto en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y DEWIMED, S.A., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN CARLOS FLORES



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-294/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 367 /2013**

- 21 -

MENÉDEZ, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.-----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ**

**PARA: C. JUAN CARLOS FLORES MENDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. AVENIDA BAJA CALIFORNIA NÚMERO 278, DESPACHO 804, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas:** [REDACTED]

**C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO.- APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA DEWIMED, S.A., BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ NÚMERO 5271, COLONIA ISIDRO FABELA, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, D.F., C.P. 014030, TELEFONO: 56 06 07 77, FAX: 56 06 05 20.**

**C.P. JOSÉ GUADALUPE VALDIVIA MARTÍNEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.**

**C.C.P. LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.**

MCCHS\*ING\*TCN

